

REF: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALFONSO SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: NELLY BOTERO MEJIA
RADICACIÓN: 1984-01076-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez las presentes actuaciones, con solicitud de desarchivo. Sírvase proveer. Cali, 13 de diciembre de 2021.
La secretaria,

Sandra Carolina Martínez Alvarez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto de trámite No. 124

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con el memorial allegado por el señor Mauricio Blanco, quien solicitó se disponga el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-77893, con la finalidad de dar curso favorable a su solicitud informa el asistente judicial que se adelantado la búsqueda del expediente con resultados infructuosos por lo que se procederá en la forma y términos previstos en el artículo 597, numeral 10 del CGP.

Como primera medida, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva informar y remitir copia del oficio a través del cual se decretó y registró la medida de embargo que pesa sobre el inmueble atrás citado, de tal manera se librara oficios con dirección a los diferentes despachos judiciales de la jurisdicción ordinaria de este distrito judicial a efectos de descartar la existencia de solicitud de remanentes, y a su turno se fijara aviso por el termino de 20 días en la página de publicación de los estados electrónicos que lleva este despacho.

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1.- Oficiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva informar y remitir copia del oficio a través del cual se decretó y registró la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-77893, la cual fue ordenada por este Juzgado y que reposa en la anotación No. 09 del certificado de tradición.

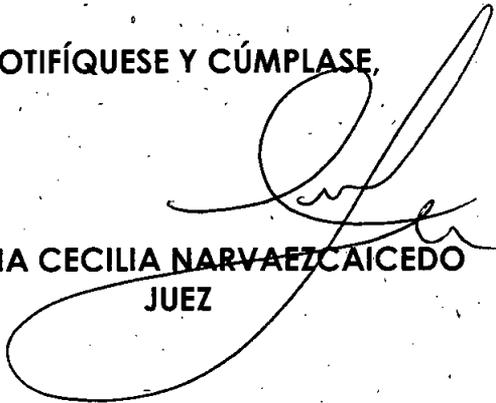
2.- Dando curso a lo reglado en el numeral 10 del Artículo 597 del C.G.P., **Fíjese aviso** en la página de publicación de los estados electrónicos que lleva este despacho del Juzgado por el término de Veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos de conformidad con el numeral 10 del art 597 del C.G.P.

3.- Comunicar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca a todos los jueces Civiles, de Familia, Laborales y promiscuos del Valle del Cauca, con el fin de informarles que en este Despacho se adelanta petición de desembargo fundamentada en el numeral 10 del art 597 del C.G.P. El embargo fue

REF: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALFONSO SALAZAR RUIZ
DEMANDADO: NELLY BOTERO MEJIA
RADICACIÓN: 1984-01076-00

decretado dentro de proceso ejecutivo en el que fungió como demandante ALFONSO SALAZAR RUIZ y demandado NELLY BOTERO MEJIA, y pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-77893, sin radicación. Lo anterior para efectos de que se informe en el término de diez (10) días si en sus Despachos existe proceso en contra de la enunciada demandada en el que se haya solicitado embargo de remanentes con dirección a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZCAICEDO
JUEZ

CIVIL DE CASACAY
SECRETARIA
122
14 DIC 2021
66 89
El Secretario.